

ACUERDO DE CONCEJO N° 255-2022-MPHCO/O

Huánuco, 15 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre de 2022, el Dictamen N° 27-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 1113-2022-MPHCO-GAJ, del 10 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente Administrativo N° 202242998 del 24/10/2022, presentados por los administrados Juan Ramírez Arratea y José Leónidas Candelario Arratea; el Informe N° 01349-2022-MPHCO/GDS del 29 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 0347-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV del 29 de setiembre de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202238084 del 21 de setiembre de 2022, que contiene el Oficio N° 0030-2022-MCPNR-A, presentado el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos; el Expediente Administrativo N° 202234058, del 25 de agosto de 2022, los administrados Juan Ramírez Arratea y José Leónidas Candelario Arratea, en condición de Presidente y Fiscal respectivamente de la Personería Jurídica denominada "Comité Agrario, Agroindustrial Forestal Administrativo Económico y de Gestión del Predio Unamaran", y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, así en el numeral 8) que se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Y el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"*; asimismo, el artículo 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, por otro lado, tenemos que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, regula los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

- **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva"¹

- **Principio del ejercicio legítimo del poder.**- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, del mismo modo el artículo 160°, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.";

Que, del expediente se tiene que, mediante Expediente Administrativo N° 202234058, del 25/08/2022, los administrados Juan Ramírez Arratea y José Leónidas Candelario Arratea, en condición de Presidente y Fiscal respectivamente de la Personería Jurídica denominada "Comité Agrario, Agroindustrial Forestal Administrativo Económico y de Gestión del Predio Unamaran", solicitan la Exclusión y Modificación de la Ordenanza Municipal N° 29-2022-MPHCO, del 25/03/2022 que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos a la Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 30937 y 31079. Posteriormente, con Expediente Administrativo N° 202242998 del 24/10/2022, adjuntan documentos, a efectos de ser valorados.

Que, con Expediente Administrativo N° 202238084 del 21/09/2022, con Oficio N° 0030-2022-MCPNR-A, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos, presenta el descargo al Expediente Administrativo N° 202239058, solicitado mediante Oficio N° 0662-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV.

Que, con Informe N° 0347-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV del 29/09/2022, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales informe que el pedido formulado por los administrados de Exclusión del Predio Unamarán de la Circunscripción del Centro Poblado de Nauyan Rondos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029-2022-MPHCO, no ha considerado la documentación correspondiente, tales como documentos que acredite la propiedad de dicho predio por parte de los administrados o un acta en el cual conste el acuerdo de los pobladores y autoridades del Predio Unamaran acerca del pedido de su exclusión del Centro Poblado de Nauyan Rondos, por lo que no habiéndose acreditado la legitimidad para obrar, el pedido deviene en improcedente.

Que, con Informe Legal N° 1113-2022-MPHCO-GAJ, del 10 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, Mediante Ordenanza Municipal N° 029-2022-MPHCO, del 25/03/2022, se Aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco a la Ley N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, cuyo Artículo 5° de la Circunscripción del Centro Poblado indica: "La circunscripción territorial del Centro Poblado Nauyan Rondos, comprende lo siguiente:

- a) Capital del Centro Poblado
 - Auquinjamanán
- b) Pueblo (localidad)
- c) Caserío
 - Huampar
 - Unamaran
 - Riura Pampa
 - Raran Pampa
 - Queracocha
 - Pampa Cocha
 - Jiracocha
- d) Asentamiento Humano
 - Los Pinos
- e) Anexos

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.

- Tajshacuna
- Huanshu

Que, conforme a la solicitud presentada por los administrados Juan Ramírez Arratea y José Leónidas Candelario Arratea, pobladores del predio *Unamaran*, en condición de Presidente y Fiscal respectivamente de la Personería Jurídica denominada "Comité Agrario, Agroindustrial Forestal Administrativo Económico y de Gestión del Predio *Unamaran*", solicitan la exclusión y modificación de la Ordenanza Municipal N° 29-2022-MPHCO, refiriendo que en la adecuación se viene incluyendo los terrenos de propiedad del estado, de los cuales son poseedores por más de 60 años, asimismo solicita la exclusión del predio *Unamaran* del Centro Poblado Nauyan Rondos por cuanto el comité que presiden los administrados viene gestionando el saneamiento físico legal a nombre de los poseedores del referido predio. Así como manifiestan que el Predio *Unamaran* tiene una superficie de 286 Ha, con 8,000 m², donde se introdujeron los comuneros y terceros bajo la Dirección de la Directiva Comunal de Nauyan Rondos en complicidad con el alcalde del Centro Poblado en flagrante comisión del delito de usurpación y tráfico ilícito de tierras de propiedad del estado que vienen posesionando por más de 60 años.

Que, el Alcalde del Centro Poblado de Nauyan Rondos, Yovane Nava Alejo, presenta su descargo respecto a la solicitud de exclusión y modificación de la Ordenanza Municipal N° 29-2022-MPHCO, Ordenanza de adecuación del Centro Poblado de Nauyan Rondos, quien manifiesta que los solicitantes **NO TENDRÍAN LEGITIMIDAD PARA OBRAR**, debido a que la propiedad y la posesión del Predio *Unamaran* fue cedida a favor de la Comunidad Campesina Nauyan Rondos según la Resolución Directoral del Ministerio de Agricultura de Huánuco, de fecha 09 de diciembre de 1986, acorde a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 24657, estando a ello la única propietaria que ostentaría legitimidad para obrar sería la Comunidad Campesina Nauyan Rondos. Asimismo, manifiesta que los solicitantes no muestran ningún documento que acredite posesión o propiedad en el Predio *Unamaran* a favor de ellos, solo adjuntan documentos y procesos de la época de la reforma agraria cuya fecha data del 05 de enero de 1978. Por otro lado, hace de conocimiento que el señor Juan Ramírez Arratea pretendería sorprender mediante la inscripción de una asociación que sirve como fachada para cometer ilícitos penales, la cual ha denominado Comité Agrario Agroindustrial Forestal Administrativo Económico y de Gestión del Predio *Unamaran*, haciéndola coincidir maliciosamente con la denominación UNAMARAN, la misma que fue inscrita recientemente en el año 2021. Aunado a ello, ponen de conocimiento que, de la antes mencionada asociación, el señor Juan Ramírez Arratea y otros de sus directivos y asociados se encuentran denunciados penalmente por atentar contra los intereses de la Comunidad Campesina Nauyan Rondos.

Que, de los actuados del presente Expediente Administrativo se puede advertir que a la fecha prevalece la Resolución Directoral N° 040-92-DRA, de fecha 14 de julio de 1992, QUE RESUELVE ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA LA SUPERFICIE DE 286 HAS CON 8,000 M² DE TIERRAS ERIAZAS DEL PREDIO UNAMARAN. POR LO QUE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL PREDIO UNAMARAN LE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA. Asimismo, **no se ha podido acreditar la posesión del Predio Unamaran por parte de los administrados JUAN RAMÍREZ ARRATEA y JOSÉ LEÓNIDAS CANDELARIO ARRATEA ni por parte de la COMUNIDAD CAMPESINA DE NAUYAN RONDOS**, por lo que dicho conflicto, **al tratarse de derechos de propiedad y posesión, deberán ser resueltos en la instancia judicial correspondiente.**

Que, respecto a la Ordenanza Municipal N° 29-2022-MPHCO, de fecha 25 de marzo del 2022, Ordenanza de Adecuación del Centro Poblado de Nauyan Rondos, se informa que la aprobación de la circunscripción de los Centros Poblados no determina la propiedad de predios, terrenos, entre otros; entendiéndose que dentro de un Centro Poblado podemos encontrar propiedades privadas y estatales. La aprobación de la circunscripción de los Centros Poblados registra los núcleos poblacionales que pertenecen a dicho Centro Poblado, tomando en consideración que cada núcleo poblacional, sean caseríos, villas, pueblos, entre otros tienen la libertad de decidir a qué lugar pertenecer, previo acuerdo de la población.

Que, la exclusión o inclusión de algún núcleo poblacional a un Centro Poblado, deberá ser solicitada por sus autoridades en consenso con la población, previa presentación del acta correspondiente que acredite lo acordado para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 202136945, Expediente de Adecuación del Centro Poblado de Nauyan Rondos se puede advertir que no se ubicó ningún documento de anexación del Predio *Unamaran*.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con Dictamen N° 27-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 30 de noviembre de 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, luego de revisar los documentos obrantes en el expediente, recomienda al pleno de Concejo Municipal que declare la improcedente la solicitud de Exclusión y Modificación de la Ordenanza Municipal N° 29-2022-MPHCO, del 25/03/2022 que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 27-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- ACUMULAR por propia iniciativa los expedientes administrativos siguientes: Expediente Administrativo N° 202234058, del 25/08/2022, presentado por los administrados Juan Ramírez Arratea y José Leónidas Candelario Arratea; Expediente Administrativo N° 202238084 del 21/09/2022, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos; y Expediente Administrativo N° 202242998 del 24/10/2022, presentado por los administrados Juan Ramírez Arratea y José Leónidas Candelario Arratea, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulado por los administrados mediante Expediente Administrativo N° 202234058 de fecha 25 de agosto de 2022, quienes en su condición de Presidente y Fiscal respectivamente de la Personería Jurídica denominada "Comité Agrario, Agroindustrial Forestal Administrativo Económico y de Gestión del Predio Unamaran", solicitan la Exclusión y Modificación de la Ordenanza Municipal N° 29-2022-MPHCO, del 25/03/2022 que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, a los administrados Juan Ramírez Arratea y José Leónidas Candelario Arratea y al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL